

Decreto No. XVIII

Palacio Nacional.— San José, 26 de octubre de 1857.

JUAN RAFAEL MORA,

Presidente de la república de Costa Rica, por cuanto el excelentísimo Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente:

El Excelentísimo Congreso Constitucional de la república de Costa Rica, deseando dar un testimonio público de gratitud de los pueblos que representa, al presidente de la República, jefes, oficiales y soldados por los eminentes servicios prestados en la guerra que se sostuvo contra las hordas filibusteras, ha tenido a bien decretar y

DECRETA

Art. 1. — Se concede el título de capitán general al Excmo. señor presidente de la República don Juan Rafael Mora, y el de teniente general, al general de división don José Joaquín Mora.

Art. 2. — El supremo gobierno, con presencia de los partes oficiales en que se señalan los distinguidos hechos de armas de los jefes, oficiales y aún de algunos soldados de las recientes campañas contra el filibusterismo, decretará los ascensos que en justicia reclame el valor, sumisión y lealtad de los defensores de la República.

Art. 3. — Cuando las circunstancias del Tesoro lo permitan, satisfechas sus obligaciones, se distribuirá entre los jefes, oficiales y soldados que más se hayan distinguido, la suma en moneda que el supremo gobierno estime conveniente, y en armonía con las circunstancias del Tesoro, la que se distribuirá en proporción a los méritos y grados de cada uno.

Art. 4. — En favor de los hijos del general don José Joaquín Mora, y para remunerar en parte las pérdidas que sufrió durante la campaña por el abandono de sus intereses, se concede la suma de veinte mil pesos.

Art. 5. — En favor de los hijos del general de división don José María Cañas, por las mismas razones designadas en el artículo anterior y con los mismos fundamentos, se dará la cantidad de quince mil pesos.

Art. 6. — El supremo gobierno, con presencia de las necesidades de algunas familias huérfanas por la muerte de jefes, oficiales y soldados que perecieron en las campañas sostenidas contra el filibusterismo, y con presencia de

los méritos y servicios de esos jefes, no obstante los auxilios prestados por el gobierno y que han estado a su alcance, concederá de preferencia los socorros que aun demande su situación.

Art. 7. — El supremo gobierno hará colocar en el centro de la fuente pública que la Municipalidad de San José va a establecer en la plaza mayor de la capital, un monumento que eternice la memoria de los triunfos de Santa Rosa, Rivas y San Juan.

Art. 8. — En recuerdo del triunfo completo de las armas de Centro América y de la rendición y expulsión de las fuerzas filibusteras, el día 1 de mayo será feriado y se celebrará en toda la República con la solemnidad posible, saludándose el pabellón, en la aurora de dicho día, con veintiún cañonazos. — Al Poder Ejecutivo. — Dado en el Salón de Sesiones, en San José, a los veintiséis días del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.

RAFAEL G. ESCALANTE,  
Presidente

JUAN GONZALEZ  
Secretario

MANUEL JOAQUIN GUTIERREZ  
Secretario

EJECUTESE:

Palacio Nacional. — San José, octubre veintisiete de mil ochocientos cincuenta y siete. — Juan Rafael Mora. — El Ministro del Interior, encargado del despacho de Hacienda y Guerra. — Joaquín Bernardo Calvo.

Fuente: Annie Lemistre Pujol. "Dos bronce conmemorativos y una gesta heroica. La Estatua de Juan Santamaría y el Monumento Nacional". Alajuela: Museo Histórico Cultural Juan Santamaría. 1988.